

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico solicitó impulso procesal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).


ELIANA MINA IDROBO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado judicial de la parte actora; observa el despacho que mediante auto interlocutorio 2335 del 05 de junio de 2021, se decretó la prueba de dictamen pericial de la siguiente manera:

“CUARTO: DICTAMEN PERICIAL: *En procura del esclarecimiento de los hechos que sirven de sustento al actual litigio, de conformidad con el artículo 54 CPLSS, el Despacho decreta como prueba de oficio remitir al señor OSCAR MARINO RANGEL BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.299.673, para que sea valorado la por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, a efectos que sea esta entidad quien realice el examen respectivo al citado, y en consecuencia, determine la fecha de estructuración de la PCL respecto de la patología “SÍNDROME DEL TUNEL CARPIANO”*

Mediante oficio 421 del 16 de junio de 2021 se remitió a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICAICON DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA al señor OSCAR MARINO RANGEL BETANCOURTH.

Por lo anterior, se tiene que hasta la fecha no obra en expediente prueba de las gestiones realizadas por la parte actora para realizar la practica de esta prueba que se encuentra a su cargo, razón por lo cuál este Operador Judicial se estará a lo dispuesto a lo ordenado en el interlocutorio 2335 del 05 de junio de 2021 y requerirá para que allegué prueba de las gestiones realizadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

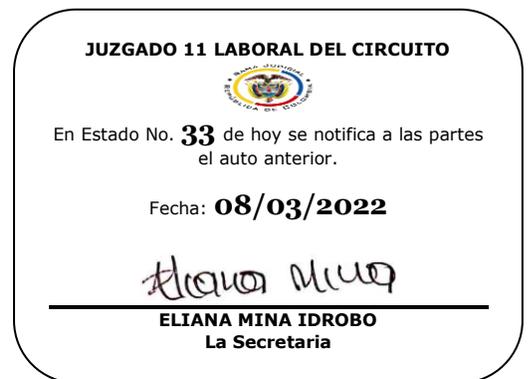
PRIMERO: ESTÉSE a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 2335 del 05 de junio de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegué las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 2335 del 05 de junio de 2021.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d806acbcea7bc9154d6ab5ae769a0147b03f20c7d97438b80b2cbc813568eb96**

Documento generado en 07/03/2022 08:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>